



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192 -2016-MPC

Cusco, 27 MAY 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 93-2016-PPM-MPC, presentado por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 319-2016-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencias dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo Cuerpo Normativo establece: "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado"

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, se aprobó el Calendario Oficial, para el año 2010, de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N°



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

26872, Ley de Conciliación y que de acuerdo al artículo 1° de la norma precitada a partir del 01 de julio de 2010, en el Distrito Judicial del Cusco se viene aplicando la Ley de Conciliaciones Extrajudiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a un centro de Conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 425° del Código Procesal Civil siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución de Alcaldía Autoritativa respectiva, a efecto de que la Procuradora Pública Municipal, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco, participe en la Audiencia de Conciliación programada;

Que, con Informe N° 93-2016-PPM-MPC, la Procuradora Pública Municipal informa que SU Despacho viene realizando acciones legales contra el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP (Antiguo Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA y Proyecto de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu PRO MANU), por la ocupación del inmueble cedido en Cesión de Uso el año 2004 y que hasta la fecha no ha sido devuelto pese a la negativa de la entidad Municipal de renovar el convenio de cooperación y colaboración interinstitucional de fecha 02 de septiembre de 2004; por lo que, resulta necesario que procuraduría pública inicie proceso Civil por Indemnización de daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual, Daño Emergente y Daño Moral hasta por el monto ascendente a S/. 840,000.00 (Ochocientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles) a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco; sin embargo, previamente se debe de emitir la correspondiente Resolución Autoritativa para que se inicie procedimiento de conciliación, (...);

Que, según Informe N° 319-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la expedición de Resolución Autoritativa, a efecto que la Procuradora Pública Municipal pueda iniciar el procedimiento de conciliación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP (Antiguo Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA y Proyecto de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu PRO MANU), respecto a la pretensión de Indemnización de daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual, Daño Emergente y Daño Moral, hasta por el monto ascendente a S/. 840,000.00 (Ochocientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), (...);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad para poder participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP (Antiguo Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA y Proyecto de Aprovechamiento y Manejo Sostenible de la Reserva de Biosfera y Parque Nacional del Manu PRO MANU), respecto a la pretensión de Indemnización de daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual, Daño Emergente y Daño Moral, hasta por el monto ascendente a S/. 840,000.00 (Ochocientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), ello conforme al Ordenamiento Jurídico vigente aplicable al presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Enterson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

